



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 2530

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2026

VISTO el EX-2022-06464308- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor Néstor Daniel Marchan; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 2, obra elevo del Delegado Regional, señor Miguel Ángel Gil, de la nota confeccionada por la directora de la Escuela N° 2-023 "Dr. Ignacio Pirovano" del departamento Godoy Cruz, sobre la denuncia realizada por una madre del establecimiento contra las conductas inadecuadas del celador Néstor Daniel Marchan con fecha 19 de agosto del 2022;

Que el celador presenta aliento alcohólico y no es la primera vez que sucede, según los dichos de la madre de la alumna, en reiteradas oportunidades se habría percibido el olor a alcohol en horario laboral al agente Marchan;

Que rolan las Actas N°112/2022 y N° 17/2022, N°103/2022; el Acta N°112/2022 en el Libro 7/5 de la escuela donde se relata lo sucedido con la mamá de una alumna;

Que rola el Acta N°17/2022 del Libro 12 por presentar olor a alcohol y en su defensa el acusado responde que había estado en una fiesta la noche anterior. También se evidencia su descuido en no preservar el patrimonio escolar olvidando de cerrar con seguridad puertas de armario con material indispensable para el uso escolar;

Que rola el Acta N° 103/2022 donde relata el encuentro de la madre de la alumna, la misma que realiza la primera acta, pero esta vez con la trabajadora social, Débora Carmona;

Que la directora del establecimiento pone en evidencia que este tipo de conductas inapropiadas son nocivas en una institución de esta índole y que además es un ámbito educativo lo que aún agrava más la situación del señor Marchan;

Que en orden 5 obra detalle de novedades por persona del agente Néstor Daniel Marchan; CUIL N° 20-25586097-7, donde se observan seis (6) inasistencias injustificadas (1 de julio del 2018, 12 de abril del 2018, 20 de abril del 2018, 1 de julio del 2019, 23 de diciembre del 2019 y 20 de julio del 2022), ocho (8) tardanzas (1 de agosto del 2019, 5 de agosto del 2019, 22 de noviembre del 2019, 25 de noviembre del 2019, 26 de noviembre del 2019, 16 de diciembre del 2019, 1 de julio del 2021 y 5 de julio del 2021);

Que en orden 7 obra situación de revista del agente Néstor Daniel Marchan, CUIL N° 20-25586097-7, de la cual surge que es celador titular en la Escuela N° 2-023 "Dr. Ignacio Pirovano" del departamento de Godoy Cruz;

Que en orden 11 obra agregado dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el cual aconseja que el Director General de Escuelas dicte Resolución ordenando Instrucción de Sumario al Agente Néstor Daniel Marchan, en virtud de haber incurrido en violación de los deberes y obligaciones determinadas en el artículo 5 de la Ley N° 8112 y su Anexo Decreto N°



3.843;

Que en orden 20 obra RESOL-2023-6678-E-GDEMZA-DGE de fecha 14 de septiembre de 2023, donde el Director General de Escuelas dispone: "Artículo 1ro.- Dispóngase la Apertura de Sumario en la persona NÉSTOR DANIEL MARCHAN; CUIL N° 20-25586097-7; celador titular en la Escuela N° 2-023 "Dr. Ignacio Pirovano" de Godoy Cruz". En virtud de haber transgredido la Ley N° 8.112, Decreto N° 3.843 "Estatuto del Celador" en los Art. 5 Inc. a), b), c) d) e) y h) por no haber acatado las directivas de sus superiores, por no dar aviso previo como se le solicitó, por sus inasistencias injustificadas y las tardanzas en forma reiterada, por una inasistencia injustificada en 2.019, una inasistencia injustificada en 2.022. Por desarrollar su trabajo de forma ineficaz, dejando armarios abiertos y por no proteger el patrimonio escolar a su cargo; por presentar olor a alcohol en horario de trabajo y no guardar decoro con alumnos y superiores. Todos estos cargos que se le atribuyen entorpecen el normal funcionamiento de la comunidad educativa y por el hecho de no haberse ajustado a las reglas de la Dirección General de Escuelas";

Que en orden 28 obra resolución de la Oficina General de Sumarios, en fecha 11 de febrero de 2025 designa instructor sumariante y secretario de actuaciones;

Que en orden 30 el instructor sumariante se avoca y hace el encuadre legal provisorio de las conductas del sumariado;

Que en orden 53 el instructor sumariante fija nueva audiencia para declaración indagatoria para el día 5 de agosto de 2025, a las Diez hs. cuarenta y cinco minutos (10:45 hs);

Que en orden 56 obra (archivo embebido) constancia de notificación de la audiencia a prestar declaración indagatoria por medio de carta documento;

Que en orden 57 obra acta de la audiencia para prestar declaración indagatoria de fecha 5 de agosto del 2025 donde se deja constancia que el imputado estando debidamente notificado no, se presenta;

Que en orden 59 obra dictamen de clausura del instructor sumariante donde aconseja: "Por lo expuesto, esta Instrucción entiende que corresponde, proceder a CLAUSURAR la presente etapa instructora en el sumario seguido al agente Néstor Daniel Marchan, sugiriendo la aplicación de una sanción de 3 días de suspensión, conforme a lo normado por el art. 4 inc b) del anexo Ley 9103.... Del presente el dictamen de clausura vertido por esta Instrucción Sumaria, correspondería DAR VISTA de la Clausura del Sumario al Agente Néstor Daniel Marchán DNI 25.586.097, a los efectos de la presentación de su alegato por el plazo de diez (10) días conforme art. 31 de la ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones";

Que en orden 66 obra constancia de notificación en forma personal del dictamen de clausura del instructor sumariante y la citación a presentar los alegatos correspondientes;

Que en orden 68 las actuaciones son remitidas por la instructora sumariante a la Junta Disciplinaria no Docente de la Dirección General de Escuelas, a fin de que se pronuncie dentro del plazo de diez días (10) posteriores computados desde su recepción;

Que en orden 70 obra dictamen N° 69/2025 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente,



de fecha 12 de diciembre del 2025. En dicho dictamen la Junta aconseja: la clausura del sumario y la sanción de diez (10) días de suspensión del celador titular Néstor Daniel Marchan;

Que en orden 80 obra Dictamen Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien en su opinión jurídica entiende que corresponde aceptar el consejo de la Junta de Disciplina;

Que en conclusión, conforme los antecedentes ante descriptos y habiéndose acreditado en debida forma las conductas imputadas - se presentó en reiteradas oportunidades a trabajar bajo los efectos del alcohol generando alarma en la comunidad educativa y descuidó sus funciones, dejando armarios con material institucional abierto con el consiguiente peligro para el patrimonio escolar, tardanzas e inasistencias injustificadas - como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen los hechos atribuidos; por lo que resulta ajustado a derecho y procedente conforme lo aconsejado en el dictamen final de la Junta de Disciplina y jurídico obrante en autos, correspondiendo la aplicación de la sanción de diez (10) días de suspensión al agente Néstor Daniel Marchan, CUIL N° 20-25586097-7, conforme el marco legal vigente;

Por ello,

EI

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Aplíquese la SANCIÓN DE DIEZ DIAS DE SUSPENSIÓN al agente NÉSTOR DANIEL MARCHAN, CUIL N° 20-25586097-7; Ordenanza Celador titular en la Escuela N° 2-023 "Dr. Ignacio Pirovano" del departamento de Godoy Cruz, dependiente de la Dirección de Educación Especial, a partir de la notificación de la presente resolución, en virtud que se encuentra debidamente acreditado que el agente se presentó en reiteradas oportunidades a trabajar bajo los efectos del alcohol, generando alarma en la comunidad educativa y descuidó sus funciones dejando armarios con material institucional abierto con el consiguiente peligro para el patrimonio escolar, tardanzas e inasistencias injustificadas, conductas estas que constituyen los echos tipificados en el inciso b) del Artículo 4° del Anexo de la Ley N° 9103 y Art. 5 Inc. a), b), c) d) e) y h) del artículo 5 ° del Decreto N° 3843/08, Ley N° 8112 "Estatuto del Celador".

Artículo 2do.- Comuníquese la presente Resolución al agente NÉSTOR DANIEL MARCHAN, CUIL N° 20-25586097-7; en el domicilio denunciado en la Dirección General de Escuelas, cito en Barrio Parque Sur Manzana 14 casa 2, del departamento de Godoy Cruz. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103 y a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 4to.- Comuníquese a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de



Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de Sueldo y Subdirección de Personal.

Artículo 5to.- Comuníquese a la Junta de Disciplina para Personal No Docente y a la Escuela N° 2-023 "Dr. Ignacio Pirovano" del departamento de Godoy Cruz.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2026	32664



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4476

MENDOZA, 28 DE JULIO DE 2026

VISTO El EX-2024-07890978-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor Jaled Gallo; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician ante lo solicitado por la Inspectora Técnica de la Sección 27 Lic. Laura Edith Núñez, elevando los informes recibidos en relación con el señor Gallo, Jalef Celador Nochero de la Escuela N° 1-059 "Formosa" del Departamento de Rivadavia, desde la Dirección de la Escuela, obrante en orden 3 pág.-1-. Elevación de fecha 17 de octubre del 2024;

Que obra nota de fecha 9 de octubre del 2024, elevando toda la documentación relacionada con el mencionado celador en orden 3 -pág.-2;

Que en mencionado orden -pág.- 3 rola copia de la información obtenida del sistema informático de la Dirección General de Escuelas, de la que surge que el señor Gallo Jaled Adriel, CUIL N° 20-35876830-0, es celador titular de la Escuela N° 1-059 "Formosa".

Que obra detalle de novedades en el cual se registran las licencias e inasistencias del celador Gallo Jaled Adriel en orden 3 págs. 4 a 7;

Que en orden 5 se reitera el detalle de novedades de fecha 01 de enero del 2019 al 24 de octubre del 2024;

Que se reitera el detalle de novedades del 3 de julio del 2017 al 2 de junio del 2025. De dicho informe surge que en el periodo comprendido último año entre el 02 de julio del 2025 y el 4 de julio del 2024 el mencionado agente tiene registradas cincuenta y siete (57) inasistencias injustificadas. En el total del periodo informado del 3 de julio del 2017 al 2 de junio del 2025 tiene ochenta y cinco (85) inasistencias injustificadas en orden 8;

-Detalle de las inasistencias injustificadas: AÑO 2025: junio una (1) día 2; mayo siete (7) días 1, 3, 8, 10, 17, 22, 24; abril ocho (8) días 5, 7, 10, 12, 17, 19, 24, 26; enero cuatro (4) días 2, 6, 11, 13; AÑO 2024: diciembre ocho (8) días 2, 5, 9, 14, 21, 23, 28, 30; noviembre ocho (8) días 2, 7, 10, 11, 14, 16, 21, 25; octubre seis (6) días 3, 7, 24, 26, 28, 31; septiembre tres (3) días 7, 14, 21; agosto tres (3) días 1, 3, 5; julio nueve (9) días 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25, 27, 29; junio cinco (5) días 8, 17, 20, 24, 27; mayo seis (6) 2, 4, 9, 11, 16, 25; AÑO 2023: abril un (1) día 1; mayo un (1) día 1; junio un (1) día 1; AÑO 2020: enero dos (2) días 10 y 12; marzo dos (2) días 21 y 23; AÑO 2019: enero un (1) día 14; febrero un (1) día 17; julio dos (2) días 16 y 21; AÑO 2018: mayo un (1) día 8; AÑO 2017: julio un (1) 3; septiembre tres (3) días 4, 9, 12; octubre un (1) 24;

Que en orden 9 obra agregado Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la que se considera que corresponde la Apertura del Sumario Administrativo;

Que en orden 13 obra RESOL-2025-4215-E-GDEMZA-DGE de fecha 1 de julio del 2025, donde



el Director General de Escuelas dispone: la Apertura del Sumario Administrativo en la persona del celador JALED ADRIEL GALLO;

Que en orden 20 obra resolución de la Oficina General de Sumarios en fecha 05 de junio de 2025 designa instructor sumariante y secretario de actuaciones;

Que en orden 22 el instructor sumariante se avoca y fija audiencia para declaración indagatoria;

Que en orden 28 el instructor sumariante fija nueva audiencia para declaración indagatoria;

Que en orden 31 obra acta de la audiencia para prestar declaración indagatoria de fecha 18 de diciembre del 2025 donde se deja constancia que el imputado estando debidamente notificado se presenta denuncia domicilio electrónico en galloignacio327@gmail.com y adrielitogallove@gmail.com y se abstiene a declarar;

Que en orden 32 obra correo electrónico donde el instructor sumariante remite enlace al sumariado para tener a la vista el expediente completo;

Que en orden 34 obra Dictamen de Clausura del instructor sumariante donde aconseja: obra dictamen de clausura del instructor sumariante donde aconseja: "1.- Clausurar el presente sumario conforme lo prescribe el art. 28 y ss del anexo I de la ley 9103. 2.-Se tenga presente el dictamen producido, por el cual se da por demostrado el hecho o conducta del agente GALLO, JALED ADRIEL DNI. 35876830 responsable de más de SEIS (6) faltas injustificadas durante los periodos de Mayo a Septiembre de 2024, excediendo presupuesto legal, aconsejando se aplique la sanción de CESANTIA, según lo establecido en el art 5 inc. a) del anexo I de la ley 9103.- 3.- PREVIO SE DE VISTA AL AGENTE A LOS EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE SU ALEGATO CONFORME art. 31 Ley N° 9103.";

Que en orden 36 obra constancia de notificación mediante correo electrónico del dictamen de clausura del instructor sumariante y la citación a presentar los alegatos correspondientes, la cual fue realizada el día 4 de marzo del 2026;

Que en orden 38 las actuaciones son remitidas por la instructora sumariante a la Junta Disciplinaria no Docente de la Dirección General de Escuelas, a fin de que se pronuncie dentro del plazo de diez días (10) posteriores computados desde su recepción;

Que en orden 39 obra Dictamen N° 89/2026 de la Junta de Disciplina para Personal No Docente, de fecha 25 de marzo del 2026. En dicho dictamen la Junta aconseja: Por un lado la CLAUSURA DEL SUMARIO de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. del Anexo Ley N° 9103, y en su artículo 2do sugiere la Aplicación de la Sanción de CESANTÍA conforme lo previsto en el artículo 5° inciso a) del Anexo I de la Ley N° 9103 al señor JALED ADRIEL GALLO, por considerarlo responsable de haber cometido mas de seis (6) faltas injustificadas durante los periodos de mayo a septiembre del 2024;

Que en orden 49 obra tickets acreditando la presentación de los alegatos el día 19 de marzo del 2026, en archivo embebido obra copia de los alegatos. Dicha presentación se ha hecho fuera del plazo legal de los 10 días; con el agravante que el profesional que se presenta en nombre y representación del sumariado lo hace invocando el plazo de gracias del artículo 120 de la Ley N° 9003, sin que a la fecha dicha actuaciones fueran ratificada en debida forma por el señor Jaled



Adriel Gallo;

Que en orden 53 obra Dictamen Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos quien en su opinión jurídica entiende corresponde aceptar el consejo de la instructora sumariante;

Que en conclusión, conforme los antecedentes ante descriptos y habiéndose acreditado en debida forma las conductas imputadas – más de seis (6) inasistencias injustificadas en un periodo de seis meses – como así también no hay prueba de descargo que desvirtúen los hechos atribuidos; por lo que resulta ajustado a derecho y procedente conforme lo aconsejado en el dictamen final de la Junta de Disciplina y Jurídico obrante en autos, correspondiendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente Jaled Adriel Gallo, CUIL N° 20-35876830-0 Ordenanza Celador Titular, conforme el marco legal vigente;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Procédase al desglose de las constancias obrantes en el orden 51 de autos toda vez que las mismas además de presentarse fuera de termino, han sido presentadas por quien no tenía la representación legal acreditada, ni tampoco se ratificó las mismas luego de vencido el plazo dispuesto en el artículo 1200 de la Ley N° 9.003.

Artículo 2do.- Aplíquese la Sanción de CESANTÍA al agente JALED ADRIEL GALLO, CUIL N° 20-35876830-0; Ordenanza Celador titular en la Escuela N° 1-059 “Formosa” del Departamento de Rivadavia, dependiente de la Dirección General de Escuelas; en virtud de que se encuentran debidamente acreditadas el haber incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, en un lapso de seis (6) meses, específicamente sesenta y ocho (68) en el periodo comprendido entre el 1/01/2024 y el 31/12/2025, conforme al siguiente detalle a saber: AÑO 2025: junio una (1) día 2; mayo siete (7) días 1, 3, 8, 10, 17, 22, 24; abril ocho (8) días 5, 7, 10, 12, 17, 19, 24, 26; enero cuatro (4) días 2, 6, 11, 13; AÑO 2024: diciembre ocho (8) días 2, 5, 9, 14, 21, 23, 28, 30; noviembre ocho (8) días 2, 7, 10, 11, 14, 16, 21, 25; octubre seis (6) días 3, 7, 24, 26, 28, 31; septiembre tres (3) días 7, 14, 21; agosto tres (3) días 1, 3, 5; julio nueve (9) días 4, 6, 11, 13, 18, 20, 25, 27, 29; junio cinco (5) días 8, 17, 20, 24, 27; mayo seis (6) 2, 4, 9, 11, 16, 25; provocando grave afectación al servicio de acuerdo con el informe en archivo embebido del orden 8; constituyendo las mismas un hecho tipificado en el inciso a) del Artículo 5° del Anexo de la Ley N° 9103; en concordancia con lo que prescribe el artículo 13 inc. a) y b) del Decreto – Ley N° 560/73 y artículo 5 inc. a) del Decreto N° 3843/08, Ley N° 8112 “Estatuto del Celador”, a partir de la fecha de notificación.

Artículo 3ro.- Comuníquese la presente Resolución al JALED ADRIEL GALLO, CUIL N° 20-35876830-0, en el domicilio electrónico denunciado en autos adrielitogallove@gmail.com y domicilio real Barrio La Ramada Manzana F, Casa 1, del Departamento de Rivadavia. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa



por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103.

Artículo 5to.- Comuníquese a la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas a los efectos de tomar la debida intervención ante la Subdirección de Liquidaciones de sueldo y Subdirección de Personal; a la Junta de Disciplina para Personal NO Docente y a la Escuela N° 1-059 "Formosa" del Departamento de Rivadavia.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2026	32664



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 4509

MENDOZA, 29 DE JULIO DE 2026

VISTO el EX-2021-03761453-GDEMZA-MESA#DGE; en el que se tramita la Situación Laboral del señor Sergio Arturo Agüero; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2023-7165-GDEMZA-DGE obrante en orden 48, mediante la cual el señor Director General de Escuelas dispuso la instrucción del Sumario Administrativo respecto del señor Sergio Arturo Agüero, CUIL N° 20-29832268-5, en su carácter de Ordenanza Celador titular en la Escuela N° 4-023 "Molinero Andrés Tejeda" del departamento Las Heras;

Que dicha medida tuvo por objeto el deslinde de responsabilidades, toda vez que habría incurrido en un total de cuatrocientas catorce (414) inasistencias injustificadas, conducta que a prima facie habría transgredido lo dispuesto en el Decreto N° 3843 y el Estatuto del Celador;

Que, en cumplimiento con lo resuelto, y encontrándose la notificación en orden 84, estos obrados fueron remitidos a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente, donde se instruyó la investigación sumaria respecto de la conducta del mencionado agente de órdenes 13 a 38, concluyendo en orden 75 con el Dictamen Final de Clausura N° 357/2025 de la Instrucción Sumaria dispuesta;

Que obran en orden 91 el Dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Procédase a la Clausura del Sumario mandado a instruir por la RESOL-2023-7165-GDEMZA-DGE de fecha 20 de octubre del 2023, en la persona del señor SERGIO ARTURO AGÜERO, CUIL N° 20-29832268-5, en su carácter de Ordenanza Celador titular en la Escuela N° 4-023 "Molinero Andrés Tejeda" del departamento Las Heras.

Artículo 2do.- Aplíquese la sanción de Cesantía, a partir de la fecha de notificación de la presente norma legal, al señor SERGIO ARTURO AGÜERO, CUIL N° 20-29832268-5, en su carácter de Ordenanza Celador titular en la Escuela N° 4-023 "Molinero Andrés Tejeda" del departamento Las Heras, de acuerdo a la Ley N° 9103 artículo 5 inciso a).

Artículo 3ro.- Notifíquese la presente resolución en el domicilio electrónico en la dirección de correo chechorock@hotmail.es, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para



interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Comuníquese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y art. 17 del Anexo de la Ley N° 9.103.

Artículo 5to.- Comuníquese a la Dirección de Capital Humano, a la Dirección de Educación Secundaria y a la Junta de Disciplina de Personal No Docente.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2026	32664



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 5874

MENDOZA, 14 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2023-04855928- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Situación Laboral del señor Claudio Fernando López D.N.I. N° 24.693.250; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2023-7704-E-GDEMZA-DGE (orden 18) se dispuso: "Artículo 1ro.- Instrúyase sumario administrativo en contra del agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, a los efectos de deslindar responsabilidades, atento a que las conductas reseñadas en el presente podrían encuadrarse prima facie en la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses (inciso a)". De los considerandos de la norma surge que esta se asienta en la constatación de catorce (14) inasistencias injustificadas registradas entre el 05 de marzo de 2021 y el 18 de agosto del mismo año;

Que en orden 86 se agrega Dictamen N° 115/2026, emitido por la Junta de Disciplina para el Personal No Docente, el que dispone la clausura del Sumario Administrativo, sugiriendo la aplicación de la sanción de CESANTÍA conforme a lo previsto en el Art. 5° a) del Anexo I de la Ley N° 9.103, en concordancia con el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73;

Que a su tiempo, la Oficina General de Sumarios elabora el Dictamen de Clausura N° 78/2026 que se agrega en orden 80, de cuyas conclusiones surge que "De la valoración integral de los elementos de convicción que obran en la instrucción, surge acreditada la responsabilidad administrativa del agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ,, toda vez que se ha probado el incumplimiento de la obligación de prestación personal del servicio establecida en el Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73, el cual establece literalmente que: "...el personal está obligado a la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes...". Asimismo, la conducta se ajusta estrictamente a la causal de cesantía prevista en el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9.103, que expresa taxativamente: "...Son causas para la cesantía: las inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses...". Al haberse constatado 11 inasistencias sin justificación legal, la plataforma fáctica coincide plenamente con la norma sancionatoria";

Que, conforme dispone el Art. 5° a) del Anexo I de la Ley N° 9.103, es causal para la aplicación de la sanción disciplinaria de CESANTÍA la ocurrencia de inasistencias injustificadas superiores a 6 días, continuas o discontinuas, en el término de 6 meses;

Que se agrega a la pieza administrativa Informe de Situación de Revista (orden 6) emitido por la Dirección de Capital Humano, del que surge que el Agente Claudio Fernando López, CUIL N° 20-24693250-7, se desempeña en un cargo de Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001);

Que en orden 4 se incorpora Detalle de Novedades del Agente, de donde surge la constatación



de las inasistencias injustificadas (14) entre los días 05 de marzo de 2021 y el 18 de agosto del mismo año;

Que las inasistencias verificadas no han sido desvirtuadas por invocación o probanzas que pudiera haber ofrecido el sumariado, debidamente citado a indagatoria, razón por la que prima la presunción de legitimidad y veracidad de los registros obtenidos, que dan por acreditado el incumplimiento reiterado de deberes funcionales, encuadrables en la causal prevista por citado el Art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9.103 que establece la aplicación de la sanción de CESANTÍA;

Que, atento a la facultad conferida por el Art. 108 del Decreto N° 313/85 y, de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dar por concluido el Sumario Administrativo ordenado por RESOL-2023-7704-E-GDEMZA-DGE en EX-2023-04855928- -GDEMZA-MESA#DGE, s/ Situación Laboral CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7.

Artículo 2do.- Sancionar con CESANTÍA al Agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, Ordenanza Celador Titular (Agrupamiento 06, Tramo 02, Sub-Tramo 01, Clase 001), con desempeño laboral en la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day" del Departamento de Godoy Cruz, conforme a lo preceptuado por el inc. a) del Art. 5° del Anexo de la Ley N° 9.103 (Régimen General Disciplinario), habiéndose registrado 14 inasistencias injustificadas en el término de seis (6) meses, lo que resulta en incumplimiento de los deberes impuestos por el Art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73.

Artículo 3ro.- Notifíquese al Agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, el contenido de la presente resolución por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la repartición escolar. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003, se hace saber que la presente resolución concluye la vía administrativa y que posee el interesado un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación, para interponer Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (Arts. 1° y 20° de la Ley N° 3.918).

Artículo 4to.- Remítase la presente Resolución a la Junta de Disciplina para el Personal no Docente de la Dirección General de Escuelas, a la Oficina General de Sumarios y a la dependencia de desempeño del agente (Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day").

Artículo 5to.- Cumpliméntese a la Dirección General de Recursos Humanos y Dirección de Capital Humano (Subdirección de Legajos) de esta Dirección General de Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10° del Decreto N° 218/19 y en el Art. 46.3.2 del Reglamento de Sumarios.



Artículo 6to.- Encomiéndese la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 27, inc. 6 de la Ley Nº 8.993.

Artículo 7mo.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2026	32664



DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N° 5765

MENDOZA, 10 DE AGOSTO DE 2026

VISTO el EX-2020-03797979-GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la situación laboral del señor Sergio Fabián Araya; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 10 de las presentes obra Dictamen Legal de este servicio jurídico al que me remito en honor a la brevedad, por el que se sugiere que el Director General de Escuelas Dite Resolución ordenando la Instrucción de Sumario al señor Sergio Fabián Araya DNI 24.972.116, Celador Titular con prestación de servicios en la Escuela n° 1-167 de Maipú, dependiente de la Dirección General de Escuelas, y su posterior remisión de las actuaciones a la Oficina General de Sumarios a fin dar inicio al proceso disciplinario (Anexo Ley N° 9.103 Art. 19). En razón de las inasistencias injustificadas registradas posteriormente a la finalización de la licencia usufructuada desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020 enmarcada en art. 52 de la Ley 5811 infringiendo el Régimen Disciplinario contemplado en el art. 13 inc. a) del Decreto N° 560/73, pudiendo encuadrar la misma en las prescripciones contenidas en el art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103;

Que, en orden 17 se incorpora RESOL-2025-2213-E-GDEMZA-DGE, en la cual el Director General de Escuela resuelve Instruir Sumario Administrativo al señor Sergio Fabián Araya, CUIL 20-24972116-7, quien reviste el cargo de celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-167 "Capitán de Navío Juan E. Canepa", dependiente de Dirección General de Escuelas, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente resolutivo, en virtud de que habría incurrido en un total de 183 inasistencias injustificadas, desde el 1 de marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020 enmarcada en art. 52 de la Ley N° 5811;

Que, en orden 25, obra comunicación oficial a la Oficina de Ética Pública y a Dirección de Recursos Humanos de la RESOL-2025-1049-E-GDEMZA-DGE, la cual ordena la Instrucción del Sumario;

Que, en orden 23 se incorpora Resolución Interna de designación de instructores sumariantes de la Oficina General de Sumarios dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que, en orden 25 obra Resolución de Avoque e Indagatoria;

Que, en orden 27 obra cedula de notificación a la agente Araya;

Que, en orden 28/29 obra constancia de notificación del inicio de sumario administrativo al agente desde la Oficina General de Sumarios a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Ética Pública;

Que, en orden 30 se adjunta informe de Sistema GEI en el cual consta que el agente se encontraría residiendo en España;



Que, en orden 32 se incorpora imputación formal, calificación legal, citación a indagatoria;

Que, en orden 34 obra constancia de notificación edictal;

Que, en orden 35 obra Acta de Incomparecencia emitida por la Oficina General de Sumarios;

Que, en orden 37 se incorpora nueva imputación, calificación legal y citación indagatoria;

Que, en orden 38 se adjunta nueva publicación edictal;

Que, en orden 39 se incorpora acta incomparecencia;

Que, en orden 40 se acompaña Dictamen de Clausura emitido por la Oficina General de Sumarios sugiriendo se aplique a la agente la sanción de Cesantía;

Que, en orden 42, se incorpora constancia de notificación edictal de Dictamen de Clausura;

Que, en orden 44, obra constancia de remisión a Junta de Disciplina No Docente;

Que, en orden 46 se adjunta Dictamen N° 110/2026 emitido por la Junta de Disciplina No Docente;

Que, en orden 50 se adjunta Dictamen de la Defensoría del Personal De la Educación de fecha 07 de Julio de 2026, el que coincide con la conclusión del dictamen final de la Oficina General de Sumarios y la Junta de Disciplina No Docente, los cuales sugieren la emisión de la norma legal de clausura de sumario y la aplicación de la sanción de cesantía al señor Araya Sergio José DNI N° 24.972.116;

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Clausúrese el sumario administrativo ordenado contra el señor SERGIO JOSÉ ARAYA CUIL N° 20-24972116-7, Celador titular, Celador Titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-167 “Capitán de Navío Juan E. Canepa” del departamento Maipú, dependiente de la Dirección de Educación Primaria, dispuesto por Resolución RESOL-2025-2213-E-GDEMZA-DGE de fecha 05 de mayo del 2025.

Artículo 2do- Aplíquese la sanción de cesantía, a partir de la notificación de la presente resolución, al señor SERGIO JOSÉ ARAYA CUIL N° 20-24972116-7, Celador titular con prestación de servicios en la Escuela N° 1-167 “Capitán de Navío Juan E. Canepa” del departamento Maipú, dependiente de la Dirección de Educación Primaria, en virtud de que incurrió 183 inasistencias injustificadas continuas luego de usufructuar una licencia por art. 52 de la Ley N° 5811 desde el 01 de Marzo de 2019 al 01 de Marzo de 2020, no se reintegró a prestar servicios, infringiendo el Régimen Disciplinario contemplado en el art. 13 inc. a) del Dec. -Ley N°



560/73, y art. 5 inc. a) del Anexo de la Ley N° 9103.

Artículo 3ro.- Remítase la presente Resolución al agente al señor SERGIO JOSÉ ARAYA mediante notificación edictal. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9.003 de procedimiento administrativo, se hace saber que a partir de la notificación posee un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, para interponer la Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza (art. 1 y 20 de la Ley N° 3918).

Artículo 4to.- Dispóngase la presente Resolución a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública, en los términos de lo dispuesto por el Art. 27 inc. 7 de la Ley N° 8.993 y Art. 17 del anexo de la Ley N° 9.103, la Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas y a la Oficina General de Sumarios.

Artículo 5to.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta De Disciplina No Docente y a la Oficina de Recupero de Haberes dependiente de Dirección de Capital Humano de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/08/2026	32664